

RECURSO 2/2012
RESOLUCIÓN 8/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a 26 de enero de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS, S.A** contra la resolución del Secretario General del Servicio Andaluz de Salud, de 24 de noviembre de 2011, por la que se adjudican los lotes 3, 4, 5 y 8 del contrato de suministro: **Adquisición de diversos equipos de ultrasonido con destino a varios Hospitales, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007/2013. Expte. 1004/2011**, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 5 de enero de 2012, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS, S.A contra la resolución de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento.

SEGUNDO: El 10 de enero de 2012, este Tribunal requirió al recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 apartados 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aportara la siguiente documentación:

1. Documento que acredite la representación del compareciente, por no constarle al Tribunal.
2. Justificante de haber anunciado previamente el recurso mediante escrito presentado ante el órgano de contratación, en los términos del artículo 44.1 del citado Texto Refundido, toda vez que el anuncio del recurso especial constaba presentado en el Registro de este Tribunal y no en el Registro del órgano de contratación.

Asimismo, se advertía que de no efectuar las subsanaciones indicadas en el plazo señalado, se tendría al recurrente por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

TERCERO: El anterior requerimiento fue recibido por el recurrente el día 13 de enero de 2012, sin que, al día de la fecha, haya tenido entrada en el Registro de este Tribunal documentación alguna de la empresa subsanando los extremos requeridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos

Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO: Como ha quedado expuesto en los antecedentes de esta resolución, la entidad recurrente no ha aportado la documentación preceptiva a que se refiere el artículo 44.4 a) y e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el plazo de los tres días hábiles establecido en el artículo 44.5 del este texto legal

En concreto, no se aporta ningún documento que acredite la representación específica del compareciente para interponer recursos y reclamaciones en nombre de TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS, S.A.

De otro lado, tampoco aporta el recurrente, en el plazo de subsanación concedido, justificante de haber anunciado previamente el recurso ante el órgano de contratación, como así exige el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Ya se ha indicado en los antecedentes que dicho anuncio junto al recurso fue presentado en el Registro de este Tribunal, sin que se tenga constancia de que el mismo haya sido efectuado ante el órgano de contratación, el cual puede, al día de la fecha, desconocer la existencia del recurso.

La finalidad que persigue el citado artículo 44.1 es que los órganos de contratación tengan conocimiento previo de la interposición del recurso, más aún si éste afecta, como en el supuesto analizado, a la resolución de adjudicación del contrato, pues, de conformidad con el artículo 45 del Texto Refundido, una vez interpuesto el recurso, queda en suspenso la tramitación del expediente de contratación. Pues bien, aquella finalidad se vería claramente frustrada si el anuncio, aún efectuado en plazo, se presenta en otro registro y

llega a conocimiento del órgano de contratación con posterioridad a la interposición del recurso.

En consecuencia, la falta de subsanación de los dos defectos apreciados obliga a tener al recurrente por desistido de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que proceda la continuación del procedimiento.

Por todo lo expuesto,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida a la entidad TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS, del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la resolución del Secretario General del Servicio Andaluz de Salud, de 24 de noviembre de 2011, por la que se adjudican los lotes 3, 4, 5 y 8 del contrato de suministro: Adquisición de diversos equipos de ultrasonido con destino a varios Hospitales, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007/2013. Expte. 1004/2011, por no haber aportado en el plazo de subsanación concedido el documento que acredite la representación del compareciente, ni el justificante de haber anunciado previamente el recurso mediante escrito presentado ante el órgano contratación.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al órgano de contratación y al recurrente.

TERCERO.- Levantar la suspensión del procedimiento derivada de la interposición del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

CUARTO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA